

RESOLUCIÓN N° SAR-DE-006-2024.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). –DIRECCIÓN EJECUTIVA. – TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para emitir resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023 para la “Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024”.

CONSIDERANDO (1): Que mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo No. 170-1016 de fecha quince (15) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), contentivo del Código Tributario, se crea a la Administración Tributaria como una entidad desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República; con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional; con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos; con autoridad y competencia a nivel nacional; denominándose **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 199 del Código Tributario, establece las atribuciones del Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), consistentes en: “1) *Ejercer la representación legal y administración general, dirección y manejo de la institución; ... 5) Delegar las funciones en los funcionarios competentes;...*”.

CONSIDERANDO (3): Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha dieciocho (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ** en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretario de Estado.

CONSIDERANDO (4): Que mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha nueve (9) de septiembre del dos mil veintidós (2022), fue nombrada la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, enuncia las modalidades de contratación en que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado, siendo estas Licitación Pública; Licitación Privada; Concurso Público; Concurso Privado; y, Contratación Directa; por otra parte, las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República determinan los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 104 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, define los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por Licitación Pública; Licitación Privada; Concurso Público; Concurso Privado; y, Contratación Directa. Asimismo, de conformidad a los tipos de contratos, numeral 3) del precitado artículo, los “Contratos de Suministros de Bienes y Servicios” con monto exigible a **UN MILLÓN DE LEMPIRAS CON UN CENTAVO (L1,000,000.01)** en adelante, deben tramitarse bajo la modalidad de Licitación Pública.

CONSIDERANDO (7): Que el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023 para la “Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024”, dio inicio en fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), con la publicación del proceso en la plataforma Honducompras1. Posteriormente, el seis (6) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se realizó la publicación del Aviso de Licitación en el Diario Oficial “La Gaceta”. Asimismo, en fechas



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se realizaron las publicaciones del Aviso de Licitación en el Diario La Tribuna en virtud de ser un diario de mayor circulación en el País; y, de igual manera, el aviso de licitación fue publicado en las redes sociales del Servicio de Administración de Rentas (SAR) el veinte (20) de diciembre del dos mil veintitrés (2023). lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley de Contratación del Estado y 106 del Reglamento

CONSIDERANDO (8): Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable de la contratación mediante el **Memorando SAR-DNAF-062-2024** de fecha veintinueve (29) de enero, de dos mil veinticuatro (2024), nombró la Comisión de Evaluación para la revisión y análisis de las ofertas del proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023** para la **“Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024”**.

CONSIDERANDO (9): Que en fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR) emitió la Circular Aclaratoria No.1 de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023** para la **“Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024”**, en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, la cláusula IO-10 del Pliego de Condiciones, a efecto de realizar las aclaraciones a las interrogantes formuladas por los posibles oferentes, de la siguiente forma:

- 1. **“Bases de Licitación o Pliego de Condiciones (formato PDF o Word).**
Respuesta: Se remitirá la información mediante correo electrónico.
- 2. **Listado en Excel de las personas a asegurar, dicha información debe contener nombre completo, edad, fecha de nacimiento, número de DNI.**
Respuesta: Se remitirá la información mediante correo electrónico.
- 3. **Reporte de siniestralidad de los últimos dos (2) años, dicha información debe contener la descripción del siniestro y el monto que se pagó por cada siniestro.**
Respuesta: Los casos de siniestralidad son:

N°	IDENTIDAD	NOMBRE COMPLETO	Descripción del Siniestro	Fecha	Monto Indemnizado
(1)	0801-1973-04180	WILFREDO RENIERY PADILLA HERMAN	Muerte Natural	2023	L500,000.00
2	0801-1983-13355	CRISTHYAN ALBERTO MALDONADO MEDINA	Muerte Natural	2022	No contábamos con seguro de vida.
3	0801-1967-02201	RAÚL GÓMEZ VALLADARES	Muerte Natural	2021	L500,000.00
4	0502-1985-02429	ROSSANY ARGENTINA GALDÁMEZ DOMÍNGUEZ	Muerte Natural	2021	L500,000.00
5	0801-1991-18505	TESVY ALEJANDRA GIRÓN GUZMÁN	Muerte Accidental	2020	L1,000,000.00

- 4. **Listado de personas a asegurar en formato Excel, el cual debe contener nombre completo, número de identidad, fecha de nacimiento y edad de cada uno.**
Respuesta: ver respuesta número dos (2).
- 5. **Detalle de siniestralidad de los últimos tres (3) años, con causa de muerte, y monto indemnizado.**
Respuesta: Ver respuesta número tres (3).
- 6. **Siniestralidad de los últimos 3 años.**
Respuesta: Ver respuesta número tres (3).



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

7. Listado de asegurados con fechas de nacimiento, edades y salarios

Respuesta: Ver respuesta número dos (2).

8. Listado de asegurados en Excel con nombre completo, DNI y fecha de nacimiento.

Respuesta: Ver respuesta número dos (2).

9. Siniestralidad de los últimos 3 años.

Respuesta: Ver respuesta número tres (3)."

La Circular Aclaratoria fue notificada vía correo en fecha 25/1/2024.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Nacional Administrativa Financiera del Servicio de Administración de Rentas (SAR) emitió la Enmienda No.1 al Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023** para la **"Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024"**, en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como en la Cláusula IO-10.1 del Pliego de Condiciones, realizando las siguientes modificaciones:

1. Sección I Instrucciones a los oferentes, específicamente IO-05 denominada "Presentación de Ofertas":

a. De la sección I Instrucciones a los oferentes, IO-05 se modificó la fecha de presentación de ofertas, al viernes dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 02:00 p.m.

b. De la sección I Instrucciones a los oferentes, IO-10 se modificó así:

*"Todo aquel que haya obtenido de manera oficial los documentos de licitación y que requiera alguna aclaración sobre los mismos, deberá comunicarse con el ente contratante, mediante correo electrónico a la siguiente dirección: licitaciones@sar.gob.hn o en su defecto, por escrito a la dirección y contacto siguiente: **Atención:** Lic. Vilma Cruz Muñoz, Directora Nacional Administrativa Financiera. **Dirección:** Dirección Nacional Administrativa Financiera del SAR, cuarto nivel del Edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea. El Servicio de Administración de Rentas responderá por escrito todas las solicitudes de aclaración, enviando copia a todos los que hayan obtenido los pliegos de condiciones, describiendo y resolviendo las interrogantes planteadas. Las respuestas a solicitudes de aclaración se publicarán además en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HONDUCOMPRAS" (www.honducompras.gob.hn).*

*Para efectos de recibir aclaraciones las mismas serán admitidas antes del **martes treinta (30) de enero del dos mil veinticuatro (2024) a las 04:00 p.m. horas. Toda aclaración recibida después de la fecha límite no se tomará en cuenta.***

La Enmienda No. 1 del Pliego de Condiciones del proceso de **Licitación Pública Nacional número LPN-SAR-014-2023** para la **"Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024"**, fue notificada vía correo el 25/1/2024 a los posibles oferentes.

CONSIDERANDO (11) Que el órgano responsable del proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023** para la **"Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024"**, emitió la **Enmienda No. 2** de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en atención a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Contratación del Estado, el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la IO-10.1 del Pliego de Condiciones, realizando las siguientes modificaciones:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

- a. "Se modifica la **Sección I Instrucciones a los oferentes**, específicamente **IO-05 denominada "Presentación de Ofertas"** y la **Sección IV - Formularios y Formatos**", específicamente la cantidad de empleados a asegurar...".
- b. De la sección I Instrucciones a los oferentes, IO-05 se modificó la fecha de presentación de ofertas, al viernes nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 02:00 p.m.
- c. De la sección I Instrucciones a los oferentes, IO-10 se modificó así:
"Todo aquel que haya obtenido de manera oficial los documentos de licitación y que requiera alguna aclaración sobre los mismos, deberá comunicarse con el ente contratante, mediante correo electrónico a la siguiente dirección: licitaciones@sar.gob.hn o en su defecto, por escrito a la dirección y contacto siguiente: **Atención:** Lic. Vilma Cruz Muñoz, Directora Nacional Administrativa Financiera. **Dirección:** Dirección Nacional Administrativa Financiera del SAR, cuarto nivel del Edificio Cuerpo Bajo A, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Juan Pablo II, esquina República de Corea. El Servicio de Administración de Rentas responderá por escrito todas las solicitudes de aclaración, enviando copia a todos los que hayan obtenido los pliegos de condiciones, describiendo y resolviendo las interrogantes planteadas. Las respuestas a solicitudes de aclaración se publicarán además en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HONDUCOMPRAS" (www.honducompras.gob.hn).
Para efectos de recibir aclaraciones las mismas serán admitidas antes del **viernes dos (2) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) a las 04:00 p.m. horas. Toda aclaración recibida después de la fecha límite no se tomará en cuenta.**"
- d. De la sección IV Formularios y Formatos, se modificó lo siguiente:

Lista de Precios

País del Comprador Honduras				Monedas de conformidad con la Sub-cláusula IAO 15			
Fecha: _____				LPN No: LPN-SAR-014-2023			
(1)	2	3	4	5	6	7	8
No. Lote	Descripción del Servicio	Cobertura	Cantidad y unidad física	Prima neta por Pagar	Gastos de Emisión	Impuestos sobre la venta y otros pagaderos por artículo si el contrato es adjudicado.	Precio Final
LOTE No. 1	Póliza para Seguro de Vida para Empleados del SAR, Gestión 2024. • Ver especificaciones Técnicas.	Un (1) año a partir del veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).	Mil setenta y cuatro ((1),074) empleados.	[indicar el valor de la prima neta por pagar]	[indicar el valor de los gastos de emisión, (en caso de aplicar)]	[[indicar impuestos sobre la venta y otros pagaderos por póliza si el contrato es adjudicado]	[indicar precio total por la póliza]

La Enmienda No. 2 del Pliego de Condiciones del proceso de **Licitación Pública Nacional número LPN-SAR-014-2023** para la "**Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024**", fue notificada a los posibles oferentes en fecha dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO (12): Que a partir de la publicación del Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023** para la "**Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024**", los oferentes que presentaron sus ofertas en tiempo y forma fueron los siguientes:

1. La sociedad mercantil denominada **INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A.**, presentó oferta por un monto total de **UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

- (L1,074,500.00), acompañada de la Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta No.126/2024 emitida por Banco de Occidente por un monto de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L25,000.00)**, con vigencia del nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiuno (21), de junio de dos mil veinticuatro (2024).
2. La sociedad mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.**, presentó oferta por un monto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L2,417,000.00)**, acompañada de la Fianza de Mantenimiento de Oferta No. 1-66528 emitida por MAPFRE HONDURAS, S.A., por un monto de **CINCUENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L55,000.00)**, con vigencia del 09 de febrero del 2024 hasta el veinte 20 de junio del 2024.
 3. La sociedad mercantil denominada **SEGUROS LAFISE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó oferta por un monto de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L966,000.00)**, acompañando de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta No. 101510063725, emitido por el BANCO LAFISE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L24,320.00)**, con vigencia del 09 de febrero de 2024 hasta el 28 de junio de 2024.
 4. La sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.**, presentó oferta por un monto de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L935,991.00)**, acompañando de una Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta No. 300216811, emitido por emitida por BAC CREDOMATIC S.A., por un monto de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L200,000.00)**, con vigencia del 09 de febrero de 2024 hasta 11 de julio de 2024.

Extremos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023** para la **"Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024"**, suscrita el nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO (13): Que según consta en el Acta de Apertura de Ofertas, dentro del proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023** para la **"Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024"**, se recibieron un total de cuatro (4) ofertas. Por ende, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, ya que la Sección I-Instrucciones a los Oferentes, apartado I0-5 del Pliego de Condiciones denominado **"PRESENTACIÓN DE OFERTAS"**, indica que **"El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de dos (02) ofertas ..."**.

CONSIDERANDO (14): Que del análisis y evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Evaluadora, según el Informe Preliminar de fecha uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), específicamente en el apartado denominado **"CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS DOCUMENTOS: FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, LA LISTA DE PRECIOS Y LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA"**, se identifica la descalificación de la oferta presentada por el oferente **SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A.** bajo la siguiente argumentación: **"La Comisión Evaluadora, con relación a la oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A., identificó lo siguiente: La oferta presentada en fecha viernes 09 de febrero de 2024, para la Licitación Pública Nacional número LPN-SAR-014-2023 por la referida sociedad mercantil SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A., fue firmada por el abogado Max Jovel Argueta Bourdett, en su condición de Apoderado Legal, tal como consta en el folio 75 al 78 de su oferta; no obstante, al revisar**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

el documento de Poder Especial de Representación y Administración, especialmente, las facultades, vigencia, inscripción en la cámara de comercio; y, registro mercantil se constató que:

- En fecha uno (1) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante Instrumento Público número noventa y uno (91), inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán en fecha 06/02/2024 bajo el número 87937, con matrícula número 2509651, se le revocó dicho poder al señor Max Jovel Argueta Bourdett;
- Que las facultades para presentar oferta para **Licitación Pública Nacional número LPN-SAR-014-2023**, con el poder adjunto en su oferta estuvieron vigentes hasta el treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024);
- Que, a la fecha de presentación de la oferta, quién ostentaba el poder para firmar dicha oferta, y demás actos administrativos derivados de la misma, es el señor José Javier Flores Almendares, tal como consta mediante el instrumento público número noventa y dos (92), de fecha uno (1) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), inscrito bajo matrícula 250961, inscripción 87938 de fecha 06/02/2024.

En relación con lo anterior, esta comisión evaluadora con base a lo antes expuesto determina que: la oferta presentada por la sociedad mercantil SEGUROS LAFISE HONDURAS S.A., no cumple con dos (2) de los Documentos No Subsanables, siendo estos el **Formulario de Presentación de Oferta**, y la **Lista de Precios**, ya que han sido firmados por una persona distinta al Representante Legal actual de Seguros LAFISE HONDURAS S.A., situación por la cual no es posible continuar con la evaluación de esta oferta; además no supera la etapa de evaluación legal establecida en el Pliego de Condiciones.

Dichos extremos se fundamentan en lo determinado en la Ley de Contratación del Estado, especialmente en el artículo 47 tercer párrafo que preceptúa: “La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.”; y, al artículo 50 “**Tramitación de la licitación.** El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes.”; al artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que preceptúa: “Sin perjuicio de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley, la capacidad de ejercicio de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en contratar con la Administración, se acreditará mediante los documentos relativos a su personalidad, de acuerdo con las reglas siguientes: a) Si fuere sociedad mercantil mediante el testimonio de la escritura pública de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Público de Comercio; b)....; c)....; d)....; e)....; f) Quienes comparezcan en representación de sociedades mercantiles u otras personas jurídicas, acreditarán poder suficiente observando las formalidades de ley.”; y, artículo 136 inciso b) del mismo cuerpo legal, que establece: “Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento. Y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el artículo 131 inciso j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones, tal como lo es el presente caso, puesto que, conforme al Pliego de Condiciones en la Sección I Instrucciones a los Oferentes, apartado **IO-09 Documentos a presentar, Documentos No Subsanables:** “1) Formulario de Presentación de Oferta...; 2) Lista de Precios firmada por el Representante Legal de la Empresa...”; y, la **IO-11 denominada Evaluación de Ofertas,**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

específicamente la **Fase I**, titulada **Verificación Legal**, misma que establece: "Para efecto de evaluación, sino pase la fase legal, ya sea un documento sustancial según lo indicado en el Pliego de Condiciones, no se deberá seguir evaluando, ni pasará a la siguiente fase de evaluación."; y, **Fase III**, titulada **Evaluación Técnica**, en su último párrafo, el cual determina que, "la oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante". Por lo cual, su oferta deja de ser considerada para la recomendación de adjudicación"

CONSIDERANDO (15): Que, del análisis y evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Evaluadora, según el Informe Preliminar de fecha uno (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), específicamente en el apartado denominado "CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA SEGÚN LA IO-09 DOCUMENTOS A PRESENTAR IO-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS, IO-12 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, SECCIÓN III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SECCIÓN IV FORMULARIOS Y FORMATOS DEL DOCUMENTO PLIEGO DE CONDICIONES" identificó lo siguiente: "...

1. La Comisión de Análisis y Evaluación con relación a la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**, se identificó que deberá subsanar la siguiente documentación:

Capacidad Financiera referente a:

- Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año de ejercicio fiscal inmediato (2022), timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. (Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado si se trata de una firma auditora).

Capacidad Técnica referente a:

- Presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta). **Deberá presentar como mínimo una (1) constancia, contrato u orden de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta)."**

Con relación a la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.**, se identificó que debía subsanar la siguiente documentación: "...

Capacidad Legal referente a:

- Constancia de la Empresa emitida por la Procuraduría General de la República donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, el Representante Legal de la empresa, deberá acompañar constancia que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años.

Capacidad Técnica referente a:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

- *Presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 24 meses antes de la fecha de apertura de su oferta). **Deberá presentar como mínimo una (1) constancia, contrato u orden de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta).***

Y, con relación a la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.**, la Comisión de Análisis y Evaluación identificó que debe subsanar la siguiente documentación: “...

Capacidad Legal referente a:

- *Constancias de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la empresa oferente y de su Representante Legal. **Deberá presentar la constancia de solvencia fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) del Representante Legal.***
- *Declaración Jurada de Integridad de la empresa y de su representante legal.*

Capacidad Financiera referente a:

- *Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año de ejercicio fiscal inmediato (2022), timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditadora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. (Presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado si se trata de una firma auditadora). **Deberá presentar Constancia de Solvencia vigente del Colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado si se trata de una firma auditadora.***

Capacidad Técnica referente a:

- *Presentar como mínimo dos (2) constancias, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta). **Deberá presentar como mínimo una (1) constancia, contrato u orden de compra de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a 12 meses antes de la fecha de apertura de su oferta).***

CONSIDERANDO (16): Que, basados en el informe preliminar emitido por la Comisión Evaluadora; el Órgano Responsable de la contratación emitió los **Oficio SAR-DNAF-093-2024; Oficio SAR-DNAF-094-2024; y, Oficio SAR-DNAF-095-2024** de fecha 08 de marzo 2024, y recibidos por las sociedades mercantiles **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.**, en fecha 12 mar, 2024; y, **MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.**, en fecha 12-03-2024; **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**, en fecha 13 mar 2024; solicitándoles la subsanación de los defectos y omisiones de sus ofertas, en el plazo de cinco (5) días hábiles tal y como se expone en el **CONSIDERANDO (15)** de la presente resolución.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (17): Que, la Comisión Evaluadora en su Informe Final de fecha uno (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024), manifestó en la sección VII denominada: “ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN LA OFERTA”, el resultado de las subsanaciones requeridas detallando lo siguiente:

*“1... La sociedad mercantil denominada **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**, en su escrito de subsanación, recibido en fecha (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024), realizó las subsanaciones y aclaraciones correspondiente en tiempo y forma, por lo cual, su oferta sigue siendo considerada par la recomendación final...”.*

*“2... la Sociedad Mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.**, en su escrito de subsanación, con fecha de recibido diecinueve (19) de marzo dos mil veinticuatro (2024), realizó las subsanaciones y aclaraciones correspondiente en tiempo y forma, por lo cual, su oferta sigue siendo considerada par la recomendación final...”*

*“3... La Sociedad Mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.**, en su escrito de subsanación recibido en fecha quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), realizó las subsanaciones y aclaraciones correspondiente en tiempo y forma, por lo cual, su oferta sigue siendo considerada par la recomendación final...”*

CONSIDERANDO (18): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación de fecha uno (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024); realizó la comparación económica de las ofertas presentadas, la cual se detallan a continuación:

No.	NOMBRE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL OFERENTE	MONTO DE LA OFERTA ECONÓMICA OFERTADO (Lempiras)	OBSERVACIONES
1.	INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.	L1,074,500.00	Ninguna
2.	SEGUROS CONTINENTAL, S.A.	L2,417,000.00	Ninguna
3.	MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.	L935,991.00	Ninguna

*“...En consideración la evaluación económica, se comprobó que el monto ofertado por la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.**, sobrepasa el monto estimado para la contratación, en virtud que, según el Memorando **SAR-DNAF-DF-0102-2024**, de fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), la disponibilidad presupuestaria para atender el requerimiento asciende a un monto de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L935,991.00)**; y la oferta presentada por la sociedad mercantil es por un monto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L2,417,000.00)**, equivalente a un **61.27%** arriba del valor presupuestado, y en un **55.54%** arriba del monto ofertado por la sociedad mercantil denominada **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**, en consecuencia, esta comisión evaluadora es del criterio que, el monto ofertado por la sociedad mercantil **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.**, se encuentra fuera de los precios de mercado; en ese sentido, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, cuarto párrafo, inciso b), “Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento”; relacionado con lo previsto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, párrafo segundo, “Criterios de evaluación”. Especial cuidado se deberá tener para verificar*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”, **Esta Comisión de Evaluación determina NO considerar la oferta presentada por dicho oferente, para la recomendación final de adjudicación.”**

CONSIDERANDO (19): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación, de fecha uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), manifiesta en la sección “X. **CONCLUSIONES**” lo siguiente:

1. “El proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023**, se realizó cumpliendo los requisitos previos y los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones de Contratación”.
2. “La apertura de ofertas se realizó en la fecha y hora establecida en el Pliego de Condiciones de Contratación, participando cuatro (4) Sociedades Mercantiles”.
3. “La evaluación de las ofertas por parte de la comisión evaluadora se realizó mediante el análisis, la comparación y selección de ofertas, considerando la oferta ajustada a los requisitos sustanciales del proceso como la mejor opción y más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia, lo cual queda debidamente justificado”.

CONSIDERANDO (20): Que la Comisión Evaluadora en su Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación, de fecha uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), manifiesta en la sección “XI. **RECOMENDACIÓN**” lo siguiente: “Con base en la revisión y análisis de la documentación presentada por las Sociedades Mercantiles **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.; SEGUROS CONTINENTAL, S.A.; SEGUROS LAFISE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA;** y, **MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.**, así como el resultado de las evaluaciones legales, técnicas y económicas, con fundamento en los Artículos 51 de la Ley de Contratación del Estado 132 y 136 de su Reglamento, los suscritos miembros de la Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-SAR-014-2023** para la “**Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024**”, por unanimidad recomiendan al órgano responsable de la contratación del Servicio de Administración de rentas (SAR) lo siguiente:

1. **Declarar la Inadmisibilidad** de la oferta presentada en la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023** para la “**Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024**”, y por ende, la descalificación la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.**, en virtud que el precio de la oferta presentada por esta Sociedad Mercantil se encuentra excesivamente elevado, en consecuencia, fuera de los precios de referencia de mercado, lo anterior con base a lo establecido en el artículo 136, cuarto párrafo, inciso b) del Reglamento de la Ley de contratación del Estado el cual establece: “Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento”. Y por encontrarse esta sociedad mercantil, en el caso previsto en el artículo 135 Criterios de evaluación, segundo párrafo, el cual preceptúa: “**Criterios de evaluación.** Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso”. Asimismo, en el pliego de condiciones en la **sección I, IO-11, fase V, titulada “Evaluación Económica”**, manda que: “Las ofertas que se encuentren fuera de los



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

precios de referencias del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobrevalorados, será motivo de descalificación".

2. **Declarar la Inadmisibilidad** de la oferta presentada en la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023** para la **"Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024"**, y por ende, la descalificación la sociedad mercantil denominada **SEGUROS LAFISE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**, en virtud que la oferta presentada por la sociedad mercantil **SEGUROS LAFISE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**, no cumple con dos (2) de los Documentos No Subsanables, siendo estos el Formulario de Presentación de Oferta, y la Lista de Precios; ya que, han sido firmados por una persona distinta al Representante Legal de **SEGUROS LAFISE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**, situación por la cual imposibilita continuar con la evaluación de esta oferta; además no supera la etapa de evaluación legal establecida en el Pliego de Condiciones.

Dichos extremos se fundamentan con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, específicamente en el artículo 47 de la Ley de Contratación del Estado, tercer párrafo que preceptúa: "La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas condiciones exigidas para contratar con la Administración."; y, artículo 50 titulado **"Tramitación de la licitación"**, el cual manda que: "El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes."; así como también lo establecido con el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que preceptúa: "...Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en contratar con la Administración, a)...; b)...; c)...; d)...; e)...; f) ... acreditarán poder suficiente observando las formalidades de ley."; y, artículo (1)36 inciso b) del mismo cuerpo legal, que establece: "Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento". Y por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el artículo 131 inciso j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones, tal como lo es el presente caso, puesto que, conforme al Pliego de Condiciones en la Sección I Instrucciones a los Oferentes, apartado **IO-09 Documentos a presentar, Documentos No Subsanables**: "1) Formulario de Presentación de Oferta...; 2) Lista de Precios firmada por el Representante Legal de la Empresa..."; y, la **IO-11 denominada Evaluación de Ofertas**, específicamente la **Fase I**, titulada **Verificación Legal**, misma que establece: "Para efecto de evaluación, sino pase la fase legal, ya sea un documento sustancial según lo indicado en el Pliego de Condiciones, no se deberá seguir evaluando, ni pasará a la siguiente fase de evaluación."; y, **Fase III**, titulada **Evaluación Técnica**, en su último párrafo, el cual determina que, "la oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante".

3. **Adjudicar la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023** para la **"Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024"**, a la Sociedad Mercantil denominada **MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.**, en virtud que presentó en tiempo y forma las subsanaciones y aclaraciones requeridas por el órgano responsable del proceso; además, el precio de la oferta presentada por esta sociedad mercantil se encuentra dentro de los precios de referencia de mercado, en consecuencia, se considera la más ventajosa por cumplir a cabalidad con las etapas de evaluación legal, técnica y financiera, lo que la convierte en la mejor calificada para el interés



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

general; en aplicación del artículo 136 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por cumplir esta oferta con todos los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado y 135 y 139 del Reglamento de la misma Ley.

4. Se recomienda procedente, determinar para el segundo lugar, en caso de que el adjudicatario del primer lugar no formalice el contrato, a la sociedad mercantil denominada **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**, para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023** para la **"Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024"**, en aplicación al Artículo 58 de la Ley de Contratación del Estado que establece: **"Falta de formalización.** Si el oferente a quien se le adjudicó el Contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo señalado con ese propósito, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Formalizado que fuere el contrato, el contratista presentará la garantía de cumplimiento observando lo previsto en el Artículo 100 de la presente Ley." Y relacionado intrínsecamente con los Artículos 135 y 136 literal c) y d) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; pues según la evaluación de comparación de precios emitido por esta Comisión Evaluadora, la sociedad mercantil denominada **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**, es la segunda oferta más baja; y cumple con los criterios de evaluación realizados por esta Comisión Evaluadora."

CONSIDERANDO (21): Que la Constitución de la República, establece:

Artículo 360. "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley. ..."

CONSIDERANDO (22): Que la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. "Principio de Eficiencia. La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan **en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad...** Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse **de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general**, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales. ...".

Artículo 33. "Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente. ...".

Artículo 38. "Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

Artículo 39. “Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente”.

Artículo 50. “Tramitación de la Licitación. El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes. ...”.

Artículo 51. “Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, **presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa** y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley...”.

Artículo 52. “Adjudicación por Criterios Objetivos de Evaluación. Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor Costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación”.

Artículo 55. “Motivación de la adjudicación. Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de esta Ley, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido”.

CONSIDERANDO (23): Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, dispone:

Artículo 9. “Principio de Eficiencia. De acuerdo con el principio de eficiencia a que hace referencia el artículo 5 de la Ley, los órganos responsables de la contratación deberán: ... Permitir en los procedimientos de contratación de acuerdo con lo previsto en los artículos 93, 132 y demás aplicables de este Reglamento, **la subsanación de los defectos o errores de forma o no sustanciales, debiendo prevalecer el contenido de las propuestas sobre la forma, en la medida que ello no implique modificación del precio, objeto y condiciones ofrecidas...**”.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Artículo 131. Descalificación de Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) No estar firmadas por el oferente o su representante legal el formulario o carta de presentación de la oferta y cualquier documento referente a precios unitarios o precios por partidas específicas... b) ... c) ... d) ... e) ... f) ... j)

Artículo 132. "Defectos u Omisiones Subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley. Para los fines anteriores se entenderá subsanable, la omisión de la información o de los documentos siguientes: ...; "f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada".

Artículo 135. "Criterios de Evaluación. ..., el pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación, según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso".

Artículo 136. "Recomendación de Adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: ...; **b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundos y tercero de su Reglamento;** **c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta,** de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; **d) Determinar los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario o, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato".**

Artículo 139. "Criterios para la Adjudicación. Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las reglas siguientes: a) Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de lo evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley;...".

CONSIDERANDO (24): Que el Pliego de Condiciones en su Cláusula IO-13 denominada "**ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**" establece lo siguiente:



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

"La adjudicación del contrato se hará al oferente u oferentes que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su idoneidad técnica y la idoneidad para ejecutar el contrato; presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos establecidos en el Pliego de Condiciones".

CONSIDERANDO (25): Que al tomar en consideración los argumentos expresados en los hechos antes expuestos; la fundamentación jurídica aplicable al caso; y, lo manifestado por la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023 para la "Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024", mediante Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación de fecha uno (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024); la Dirección Nacional Jurídica emitió el Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-05-2024, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se pronuncia de la forma siguiente:

- 1) En relación con la recomendación de descalificación de la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.**; y, por ende, la inadmisibilidad de su oferta presentada para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023 para la "Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024"; esta Dirección Nacional Jurídica es del parecer que dicha decisión es conforme a derecho. Lo anterior se debe a que la oferta presentada por dicha sociedad mercantil se encuentra fuera de los precios de referencia del mercado; por ende, su oferta se encuentra dentro de la causal de inadmisibilidad contenida en el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que preceptúa lo siguiente: *"Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones"*, el cual se relaciona intrínsecamente con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado párrafo segundo, que señala: *"Criterios de evaluación. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso"*. Por otro lado, el Pliego de Condiciones, en su apartado 10-11 EVALUACIÓN DE OFERTAS; FASE V, EVALUACIÓN ECONÓMICA, preceptúa: *"Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados, será motivo de descalificación"*; y, siendo que la Comisión Evaluadora, mediante el Informe Final de Recomendación de fecha uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), constató que el precio ofertado por la sociedad mercantil **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.** se encuentra excesivamente elevado, es decir, fuera de los precios de referencia del mercado, incurre con ello en dicha causal de inadmisibilidad.
- 2) En cuanto a la determinación de la inadmisibilidad de la oferta y, por ende, la descalificación del oferente **SEGUROS LAFISE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**, esta dirección considera que dicha decisión es conforme a derecho, en virtud que la oferta presentada por la sociedad antes enunciada no superó la etapa de verificación legal por haber presentado el Formulario de Presentación de Ofertas y la Lista de Precios (considerados en el Pliego de Condiciones como documentos no subsanables) firmados por persona distinta al actual Representante Legal de **SEGUROS LAFISE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**. Si bien la Comisión de Evaluación constató que la persona que firmó los documentos no subsanables tenía las facultades de representación otorgadas a través del Poder Especial de Representación y Administración registrado bajo Matricula 2509651 hasta el



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), no obstante, **dicho poder fue revocado el uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**. En consecuencia, los documentos presentados en la Apertura de Ofertas llevada a cabo el viernes nueve de febrero de dos mil veinticuatro (2024) fueron firmados por una persona que no cuenta con las facultades de representación, tomando en cuenta que el Código de Comercio establece la posibilidad de que los poderes otorgados sean revocados por el órgano competente de la sociedad mercantil, tal como lo señala su artículo 220, mismo que preceptúa lo siguiente *“El administrador o consejo de administración, el consejero delegado y los gerentes podrán, dentro de sus respectivas facultades, conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo”*. Asimismo, el artículo 394 del mismo cuerpo legal manda: *“Además de los hechos y relaciones jurídicas inscribibles en virtud de otras disposiciones legales, lo serán, desde luego, los siguientes: I ... II. Respecto del Comerciante Social: a) ... b) La concesión de poderes de administración y disposición ...”*, siendo este fundamento de derecho el que posibilitó a la Comisión Evaluadora para tener en cuenta las inscripciones realizadas por la sociedad mercantil, como ser la revocación de poder concedida al señor Max Jovel Argueta Bourdett.

En consecuencia, la inadmisibilidad de la oferta presentada por **SEGUROS LAFISE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA** se fundamenta en lo determinado en los siguientes fundamentos de derecho: artículo 47 tercer párrafo de la Ley de Contratación del Estado, que preceptúa: *“Oferta... La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración...”*; artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado: *“Tramitación de la licitación. El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes...”*; artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que preceptúa: *“Capacidad. Sin perjuicio de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley, la capacidad de ejercicio de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en contratar con la Administración, se acreditará mediante los documentos relativos a su personalidad, de acuerdo con las reglas siguientes: a) Si fuere sociedad mercantil mediante el testimonio de la escritura pública de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Público de Comercio; b) ...; c) ...; d) ...; e) ...; f) **Quienes comparezcan en representación de sociedades mercantiles u otras personas jurídicas, acreditarán poder suficiente observando las formalidades de ley**”*; artículo 136 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que establece: *“Recomendación de adjudicación... b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento...”*; y, por encontrarse esta sociedad mercantil en el caso previsto en el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual expresa: *“Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones”*, tal como sucede en el presente caso, puesto que, conforme al Pliego de Condiciones en la Sección I Instrucciones a los Oferentes, apartado IO-09 Documentos a presentar, **se definen como Documentos No Subsanales los siguientes: “1) Formulario de Presentación de Oferta...; 2) Lista de Precios firmada por el Representante Legal de la Empresa...”**; y, la IO-11 denominada Evaluación de Ofertas, específicamente la Fase I, titulada Verificación Legal, misma que establece: *“Para efecto de evaluación, sino pase la fase legal, ya sea un documento sustancial según*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

lo indicado en el Pliego de Condiciones, no se deberá seguir evaluando, ni pasará a la siguiente fase de evaluación"; y, Fase III, titulada Evaluación Técnica, en su último párrafo, el cual determina que, "la oferta que no cumpla en cualquiera de las anteriores evaluaciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante".

- 3) Respecto a la recomendación de **adjudicación total** de la oferta presentada por la sociedad mercantil **MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.**, para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023** para la **"Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024"**; esta dirección observa que lo dictaminado por la Comisión Evaluadora se encuentra conforme al ordenamiento jurídico vigente, en virtud que, según las evaluaciones técnicas y financieras vertidas en el Informe Final de Recomendación de fecha uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se constató que el oferente **cumple satisfactoriamente con su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica**. Aunado a lo anterior, se observó que el precio de la oferta es **el más bajo en relación con los valores de referencia de mercado**. En consecuencia, se considera la más ventajosa por cumplir con las etapas de evaluación legal, técnica y financiera, lo que la convierte en la mejor calificada para el interés general; cumpliendo, de tal manera, con lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado; 132, 135, 137 y 139 del Reglamento de la misma Ley; y, la Cláusula IO-13 y sección III denominada "Especificaciones Técnicas" del Pliego de Condiciones.
- 4) En cuanto a la determinación del **segundo lugar** para el proceso de **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023** para la **"Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024"**; al oferente **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**; se aprecia que la misma se encuentra conforme al ordenamiento jurídico vigente, en virtud que, según la Comisión Evaluadora mediante el cuadro de comparación de precios de las ofertas realizado, se constató que la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**, es la **segunda oferta de precio más baja**. Además, constataron que cumple con los criterios de evaluación técnicos. Por tal razón, en cumplimiento de lo regulado en los artículos 5 y 50 de la Ley de Contratación del Estado, y literal d) del artículo 136 de su Reglamento, en caso de que la sociedad mercantil calificada con el primer lugar no acepte el contrato respectivo, correspondería suscribir el contrato con la sociedad mercantil denominada **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**

CONSIDERANDO (26): Que en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley de Contratación del Estado y 37 del reglamento de la precitada ley, las estimaciones presupuestarias son requisitos previos para inicio del procedimiento de contratación. En ese sentido, el Departamento Administrativo de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, solicitó al Departamento Financiero a través de **Memorando No. SAR-DNAF-JDA-350-2024**, de fecha 20 de febrero, 2024, solicitud de disponibilidad presupuestaria para atender el requerimiento solicitado por la Dirección Nacional de Talento Humano (DNTH) a través del **Memorando SAR-DNTH-1553-2023** de fecha 22 de septiembre de 2023, que fue atendido por el Departamento Financiero de la Dirección Nacional Administrativa Financiera, mediante el **Memorando SAR-DNAF-DF-0102-2024** de fecha 21 de febrero de 2024, notificando la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender dicho requerimiento, por un monto de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN LEMPÍRAS EXACTOS (L935,991.00)**.

CONSIDERANDO (27): Que el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los Pliegos de Condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.honducopras.gob.hn.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), en uso de sus facultades y en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 195, 197 y 199 del Código Tributario; 1, 5, 6, 7, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47, 50, 51, 52, y 142 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal n), 9, 30, 105, 106, 107, 122, 123, 125, 127, 132, 134, 135, 136 literal c) y d), 139, 141, 142, y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 68 de la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; IO-09, IO-11, IO-12, IO-13 y IO-14, y Sección III del Pliego de Condiciones y sus enmiendas; Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017; Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024; Acuerdo Número SAR-002-2017; Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de velar por el principio administrativo de interés general del Estado, en el sentido que se satisfaga este servicio en las mejores condiciones de costo y calidad, y según el Informe Final de fecha uno (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Comisión Evaluadora, se procede con la **ADJUDICACIÓN** de la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023 para la “Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024”, de la siguiente manera:

- 1) **Adjudicar** la oferta presentada por la sociedad mercantil **MAPFRE SEGUROS HONDURAS, S.A.**, para la Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023 para la “Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024”; ya que la misma se encuentra conforme al ordenamiento jurídico vigente, en virtud que, según las evaluaciones técnicas y financieras por parte de la Comisión Evaluadora vertida en el Informe Final de Análisis, Evaluación y Recomendación de fecha uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), constato que el oferente **cumple satisfactoriamente con su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica**. Aunado a lo anterior, también se verifico que el precio de la oferta presentada es el **más bajo en relación con los valores de referencia de mercado**. En consecuencia, se considera la más ventajosa por cumplir con las etapas de evaluación legal, técnica y financiera, lo que la convierte en la mejor calificada para el interés general; cumpliendo, de tal manera, dicha oferta con lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Contratación del Estado; 132, 135, 137 y 139 del Reglamento de la misma Ley; y, la Cláusula IO-13 y sección III denominada “Especificaciones Técnicas” del Pliego de Condiciones.
- 2) Determinar como **segundo lugar** para el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023 para la “Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024”; al oferente **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**, en vista que la misma se encuentra bajo el ordenamiento jurídico vigente, en virtud que, según la Comisión Evaluadora mediante la comparación de precios de las ofertas presentadas, verificó que la oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**, es la **segunda oferta de precio más bajo**. Además, constataron que cumple con los criterios de evaluación técnicos. Por tal razón, en cumplimiento de lo regulado en los artículos 5 y 50 de la Ley de Contratación del Estado, y literal d) del artículo 136 de su Reglamento, en caso de que la sociedad mercantil calificada con el primer lugar no acepte el contrato respectivo, correspondería suscribir el contrato con la sociedad mercantil denominada **INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

- 3) **Descalificar** a la sociedad mercantil denominada **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.**; y, por ende, se inadmite totalmente la oferta presentada para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023** para la **"Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024"**, en virtud que, según el Informe Final de Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora en fecha uno (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la oferta presentada por la referida sociedad mercantil se encuentra fuera de los precios de referencia del mercado; por ende, la misma se enmarca en la causal de inadmisibilidad contenida en el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual se relaciona intrínsecamente con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado párrafo segundo, cuyo contenido se encuentra establecido en el apartado IO-11 del Pliego de Condiciones, mismo que se denomina **"EVALUACIÓN DE OFERTAS; FASE V, EVALUACIÓN ECONÓMICA"**, que estipula como motivo de descalificación lo siguiente: ***"Las ofertas que se encuentren fuera de los precios de referencia del mercado o que no correspondan a los valores de los precios referenciales o que se consideren excesivamente elevados y por ello sobre valorados"***.
- 4) **Descalificar** a la sociedad mercantil denominada **SEGUROS LAFISE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**; y, por ende, se inadmite totalmente la oferta presentada para la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023** para la **"Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024"**, en virtud que, la oferta presentada por la sociedad antes enunciada no superó la etapa de verificación legal por haber presentado el Formulario de Presentación de Ofertas y la Lista de Precios (considerados en el Pliego de Condiciones como documentos no subsanables), firmados por persona distinta al actual Representante Legal de **SEGUROS LAFISE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA**; lo anterior con fundamento en el tercer párrafo del artículo 47 y 50 de la Ley de Contratación del Estado; artículos 23, 131 inciso j) y 136 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; en la **"Sección I Instrucciones a los Oferentes, apartado IO-09 Documentos a presentar el Pliego de Condiciones"**, donde **se consigna como Documentos No Subsanales los siguientes: "1) Formulario de Presentación de Oferta...; 2) Lista de Precios firmada por el Representante Legal de la Empresa..."**; y, en la IO-11 del Pliego de Condiciones denominada **"Evaluación de Ofertas"** específicamente la Fase I, titulada **"Verificación Legal"**; y, Fase III, titulada **"Evaluación Técnica"**.

SEGUNDO: El Proveedor que resulte adjudicatario, deberá suministrar la Garantía de Cumplimiento del Contrato, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de adjudicación del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado; y, la Sección II -Condiciones de Contratación-, apartado CC-07 -Garantías-, del Pliego de Condiciones.

TERCERO: La presente resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y 142 de la Ley de Contratación del Estado reformado por sustitución mediante la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio, República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos, contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

CUARTO: Forman parte del presente proceso de la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SAR-014-2023** para la **"Contratación de Seguro de Vida para los Empleados del SAR, Gestión 2024"**, la siguiente documentación: **1) El Pliego de Condiciones; 2) El Acta de Apertura de Ofertas; 3) El Informe preliminar y final de análisis evaluación y recomendación emitido por la Comisión Evaluadora; 4) Documentos de**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

subsanacones presentados por los oferentes; y, 5) El Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-05-2024.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente resolución y notificar a las partes interesadas. – **NOTIFÍQUESE.**



CHRISTIAN DAVID DUARTE CHAVEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA